

31 de diciembre

BOLETÍN TRIBUTARIO

En esta oportunidad:

- ☐ Leyes
- ☐ Decretos Legislativos
- ☐ Resolución de Superintendencia (SUNAT)
- ☐ Resoluciones de Tribunal Fiscal (RTF)
- ☐ Casaciones



[Ver más >>>](#)

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 28.12.2023

Decreto Supremo N° 309-2023-EF

Aprueban Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024

Durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00).



<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2248362-2>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 28.12.2023

Decreto Supremo 312-2023-EF

Aprueban Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

Apruébase el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

El “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” aprobado en el artículo precedente se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2023 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2248362-5>

Ver lista en el siguiente link:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5615933/4979691-listado_entidades_exceptuadas_percepcion_igv_dic2023.pdf?v=1703811778



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 30.12.2023

Decreto Supremo 319-2023-EF

Aprueban Reglamento del Procedimiento de Atribución de la Condición de Sujeto Sin Capacidad Operativa

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1532 que regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa.

En el presente decreto se reglamenta los siguientes aspectos:

- Verificación de campo.
- Inicio del procedimiento de atribución de SSCO.
- Datos mínimos que deben contener la carta, requerimiento y el resultado de requerimiento.
- Resultado del requerimiento y resolución de atribución de la condición de SSCO.
- Datos que debe contener la publicación de la relación de SSCO.
- Situaciones que originan se incluya a la EIRL, sociedad o contrato de colaboración empresarial en la publicación a que se refiere el artículo 12 del Decreto.
- Publicación de las EIRL, contratos de colaboración empresarial y sociedades cuyos titulares, partes contratantes o socios sean SSCO.
- Período por el cual debe mantenerse la restricción que regula el literal b) del párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto cuando hay más de un SSCO en una sociedad o en un contrato de colaboración empresarial.



<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2249423-3>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 30.12.2023

Decreto Supremo N° 320-2023-EF

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535 que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación, aplicable a los sujetos que generan rentas de tercera categoría utilizados para la elaboración de drogas ilícitas

El presente reglamento tiene por objeto aprobar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1535 a los sujetos que generan rentas de tercera categoría, incluida la incorporación de variables adicionales aplicables a los contratos de colaboración empresarial o a las partes de un contrato de colaboración empresarial.

En el presente decreto se reglamenta los siguientes aspectos:

- Implementación gradual de la asignación del perfil de cumplimiento.
- Período de evaluación.
- Niveles de cumplimiento.
- Nuevos Contribuyentes
- Variables para la asignación del perfil de cumplimiento.
- Variables a que se refieren los literales d) y e) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto.
- Variables adicionales aplicables a los contratos de colaboración empresarial o a las partes de un contrato de colaboración empresarial.



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 30.12.2023

Decreto Supremo N° 320-2023-EF (Continuación) **Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1535 que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación, aplicable a los sujetos que generan rentas de tercera categoría utilizados para la elaboración de drogas ilícitas**

- Las variables más graves.
- Metodología para la asignación del perfil de cumplimiento y ponderación de las variables.
- Asignación o modificación del perfil de cumplimiento y sus efectos.
- Las calificaciones de prueba.



<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2249423-4>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 30.12.2023

Ley 31969

Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica

La presente ley tiene por objeto impulsar la competitividad y la generación de empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, así como fomentar su reactivación económica, crecimiento sostenible y revalidación a nivel internacional.

La presente ley es de aplicación para todos los contribuyentes del régimen MYPE tributario y del régimen general del impuesto a la renta (IR) que desarrollen principalmente actividades de la industria textil y confecciones a que se refiere la División 13 -clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399- y la División 14 -clases 1410, 1420 y 1430- correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4). 2.2.

Asimismo, la presente ley es de aplicación para todos los contribuyentes comprendidos en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, solo respecto de la deducción adicional por la contratación de trabajadores y de las contribuciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD).



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 30.12.2023

Ley 31969 (Continuación)

Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica

Entre los beneficios establecidos por la presente Ley se tiene:

- **Reinversión de utilidades para los sectores textil y confecciones**
Se establece un crédito tributario del 20 % de la reinversión del monto de las utilidades anuales, durante los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028.
- **Régimen especial de depreciación de maquinaria y equipo para los sectores textil y confecciones**
Se establece régimen especial de depreciación de la siguiente manera:
 - Maquinaria y equipo adquiridos en el 2024 y 2025: hasta el 33.33%
 - Maquinaria y equipo adquiridos en el 2026, 2027 y 2027: 20%
- **Deducción adicional por la contratación de trabajadores para los sectores textil y confecciones**
Se establece una deducción adicional cuando se contrate uno o más trabajadores nuevos de:
 - 2024 y 2025: 70% y 50%
 - 2026, 2027 y 2028: 20%

El indicado porcentaje se aplicará sobre remuneración básica de cada trabajador nuevo, independientemente de su jornada de trabajo y de su modalidad contractual, siempre que cumpla requisitos adicionales establecidos en la norma.



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 30.12.2023

Ley 31969 (Continuación)

Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica

- Deducción adicional por la contratación de trabajadores de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial
Se establece una deducción adicional cuando se contrate uno o más trabajadores nuevos de:

- 2024 y 2025: 70% y 50%
- 2026, 2027 y 2028: 20%

El indicado porcentaje se aplicará sobre remuneración básica de cada trabajador nuevo, independientemente de su jornada de trabajo y de su modalidad contractual, siempre que cumpla requisitos adicionales establecidos en la norma.

- Contribuciones de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial al Seguro Social de Salud (ESSALUD)

A partir del mes de enero del ejercicio gravable 2024 hasta el mes de diciembre del ejercicio gravable 2028, el aporte mensual al Seguro Social de Salud (ESSALUD) a cargo de las empresas agrarias, se determina aplicando la tasa del 6 % sobre los conceptos remunerativos efectivamente abonados en el mes.



<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2249422-1>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 31.12.2023

Resolución de Superintendencia N° 000267-2023-SUNAT

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 000191-2020/SUNAT para ampliar el plazo excepcional durante el cual el Banco de la Nación puede emitir documentos autorizados

Se establece que, excepcionalmente, el Banco de la Nación puede emitir los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP hasta el 31 de diciembre de 2024, por las demás operaciones a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 252-2019/SUNAT, no comprendidas en el inciso a), incluyendo los servicios de crédito que se brindan mediante tarjetas de crédito.



<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2023/000267-2023.pdf>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 31.12.2023

Resolución de Superintendencia N° 000269-2023-SUNAT

Aprueban el Cronograma General para la Declaración Jurada Anual del IR y del ITF para las personas naturales y Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31940 correspondiente al ejercicio gravable 2023

Mediante la presente resolución se establece:

a. Puesta a disposición de los formularios

Los formularios virtuales para la presentación de la Declaración correspondiente al ejercicio gravable 2023 se encontrarán disponibles de acuerdo con lo siguiente:

1. El Formulario Virtual N° 709 – Renta Anual – Persona Natural está disponible en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT a partir del 12 de febrero de 2024.
2. El Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF están disponibles en SUNAT Virtual a partir del 2 de enero de 2024.

b. La fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al ejercicio gravable 2023,

Las fechas de vencimientos serán de acuerdo a los siguientes cronogramas:



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 31.12.2023

Resolución de Superintendencia N° 000269-2023-SUNAT (Continuación)

Aprueban el Cronograma General para la Declaración Jurada Anual del IR y del ITF y para las personas naturales y Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31940 correspondiente al ejercicio gravable 2023

Contribuyentes comprendidos en la Ley N° 31940	
Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	27/05/2024
1	28/05/2024
2	29/05/2024
3	30/05/2024
4	31/05/2024
5	03/06/2024
6	04/06/2024
7	05/06/2024
8	06/06/2024
9	10/06/2024

Contribuyentes no comprendidos en la Ley N° 31940	
Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
0	26/03/2024
1	27/03/2024
2	01/04/2024
3	02/04/2024
4	03/04/2024
5	04/04/2024
6	05/04/2024
7	08/04/2024
8	09/04/2024
9	10/04/2024



<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2023/000269-2023.pdf>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 31.12.2023

Resolución de Superintendencia N° 000270-2023-SUNAT

Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2024

La presente resolución tiene por finalidad que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría por el ejercicio 2024, y así reducir la posibilidad de que se generen pagos en exceso del contribuyente.

Para el ejercicio gravable 2024, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2 y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de las normas relativas a la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta, aprobadas por la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, son los siguientes:

- a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 3 755,00 (tres mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 soles) mensuales.
- b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal del numeral 2.1 del artículo 2: S/ 3 004,00 (tres mil cuatro y 00/100 soles) mensuales.



BOLETÍN TRIBUTARIO

Fecha publicación: 31.12.2023

Resolución de Superintendencia N° 000270-2023-SUNAT (Continuación)

Excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2024

- c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 45 063,00 (cuarenta y cinco mil sesenta y tres y 00/100 soles) anuales.
- d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3: S/ 36 050,00 (treinta y seis mil cincuenta y 00/100 soles) anuales.

Formato para la presentación excepcional de la solicitud

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión utilizarán el formato anexo a la Resolución de Superintendencia N° 004- 2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la Solicitud de Suspensión de Retenciones y/o Pagos a Cuenta", el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.



<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2023/000270-2023.pdf>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Casación 79-2023

Precedente vinculante

Naturaleza de los derechos Antidumping

La naturaleza jurídica de los derechos antidumping, expuesta en el texto original del artículo 46 del Decreto Supremo N.º 006-2003- PCM, no constituye multa, por lo que dichos derechos sí resultan ser deducibles para el impuesto a la renta, dado que el “Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de mil novecientos noventa y cuatro” no determina que quien practique el dumping incurra en una infracción. El pago de los derechos antidumping se justifica como un recargo o gravamen ordenado por el Indecopi con el único propósito de corregir el daño causado por la práctica de dumping a una rama de producción nacional.



<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/38866e004e3d970b8f35bfbd73eeae1c/CASACI%C3%93N+N.%C2%B0+79-2023.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=38866e004e3d970b8f35bfbd73eeae1c>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Casación 36229-2022

Uso de canales financieros – recuperación de capital invertido

En cuanto a la interpretación errónea del artículo 8 de la Ley N° 28194, la redacción de la norma permite advertir que al no existir un mandato expreso de prohibición de los medios de pago bancarizados en el exterior, se encuentra la posibilidad del contribuyente de elegir a los mismos como un mecanismo de pago válido, ello como una prerrogativa que se desprende del principio de vinculación negativa, es decir, de su facultad de realizar todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido por ley. Asimismo, en cuanto a la infracción normativa por interpretación errónea de los artículos 6, 20, 21 y 76 (inciso g) de la Ley del Impuesto a la Renta, así como de los artículos 11 y 57 de su reglamento, esta Sala Suprema considera que la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento no toman en cuenta las diferencias que existen en las distintas modalidades de reducción de capital por absorción de pérdidas, ni contienen precisión alguna sobre la verdadera naturaleza de la reducción de capital por “restablecimiento del equilibrio social”, y que no es posible ignorar su finalidad y tratamiento societario, así como los distintos hechos que lo generan; por tanto, corresponde asumir que el reconocimiento de capital invertido de acciones cuyo valor nominal fue reducido por causal de restablecimiento del equilibrio social, y que a su vez no generaron restitución alguna de su inversión a los accionistas, debe ser por el mismo monto que el costo de adquisición”.



<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/38866e004e3d970b8f35bfbd73eeae1c/CASACI%C3%93N+N.%C2%B0+79-2023.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=38866e004e3d970b8f35bfbd73eeae1c>

BOLETÍN TRIBUTARIO

Casación 17824-2023 (Precedente vinculante) Suspensión del plazo de prescripción en fiscalización parcial en casos sobre precios de transferencia

Se establecen las siguientes reglas con carácter de precedente vinculante de obligatorio cumplimiento:

- a. Para poder determinar si, dentro de un procedimiento administrativo de fiscalización parcial o definitiva referido a los precios de transferencia, se ha vulnerado la garantía del plazo razonable, se tiene que analizar y evaluar lo siguiente:
 - i) Que la fiscalización parcial o definitiva efectuada por la administración tributaria esté referida a la aplicación de normas de precios de transferencia;
 - ii) Que se trate de empresas vinculadas hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición;
 - iii) La complejidad para conseguir la información y si la misma se encuentra en otros ámbitos territoriales;
 - iv) La conducta del contribuyente en la entrega de información y/o las prórrogas solicitadas;
 - v) La conducta de la administración; y
 - vi) La evaluación en conjunto de los factores precedentemente señalados.
- b. En la fiscalización parcial y/o definitiva en que se aplican las normas de precios de transferencia, resulta aplicable la suspensión del plazo de fiscalización regulada por el numeral 6 del artículo 62-A del TUO del Código Tributario, respetando el plazo razonable.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e3e41e004e3d98d78f95bfbd73eeaelc/CASACI%C3%93N+N.%C2%B0+17824-2023.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e3e41e004e3d98d78f95bfbd73eeaelc>



BOLETÍN TRIBUTARIO

RTF 10387-5-2023 (Observancia Obligatoria) Valor de mercado de las remuneraciones

Se concluye que, para establecer el valor de mercado de las remuneraciones, aplicando los acápite 1.1 a 1.4 del numeral 1 del inciso b) del artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no se requiere la existencia de más de un trabajador que realice funciones similares o que se encuentre ubicado dentro del grado, categoría o nivel jerárquico, dentro de la estructura organizacional de la empresa.”



https://drive.google.com/file/d/1YV6P6yQYZthqJfcOBYysbs079C9zga8i/view?usp=drive_link

TaxView

Contacto:

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

Visita nuestra web:

<http://taxview.pe>

Síguenos en:

